



RESOLUCION 000225

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, el Acuerdo 019 de 1986, con su respectiva modificación según acuerdo del Consejo Directivo No 16 de diciembre 22 de 2009 y la Resolución 2169 de Diciembre 12 de 2016, modificada por las resoluciones 1035 de 03 de mayo del año 2019, y resolución 1861 del 04 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General de la CRQ, y

CONSIDERANDO

Que el día veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la señora LAURA CAROLINA TORO RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía número de 1.152.445.945 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de representante de la sociedad LEMUEL GROUP S.A.S con NIT: 901253839-6, arrendatario del predio LA ISLANDIA, ubicado en la vereda la Montenegro (URANIA), identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 280- 22012 y ficha catastral No. 63470000100100462000 del Municipio de Montenegro (QUINDÍO), presenta ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca radicado bajo el Número 0773-23 de 24/01/2023.

Que con la solicitud de inscripción presentada, se allegó:

- A. Certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria N° 280 - 22012 expedido el día veinticinco (25) de enero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
- B. Copia de contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad de activos especiales y LEMUEL GROUP S.A.S
- C. Certificado de existencia y representación legal de LEMUEL GROUP S.A.S.
- D. Fotocopia de documentos de identidad de la señora Laura Carolina Toro (representante legal de LEMUEL GROU S.A.S.).
- E. Croquis a mano alzada de ubicación del predio.

Con base en la revisión de los documentos entregados por el peticionario y agotada su revisión jurídica por parte del profesional LUIS GABRIEL PAREJA DUSSAN, abogado de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que la documentación presentada se encontraba completa, por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que mediante auto de inicio 023-23 de 01/02/2023, se dio inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio: LA ISLANDIA, ubicado en la vereda la Montenegro (URANIA), identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 280- 22012 y ficha catastral No. 63470000100100462000 del Municipio de Montenegro (QUINDÍO), a través del cual se ordenó realizar visita técnica de ubicación del predio y de verificación de condiciones en la que se pretende realizar la plantación de yuca.

Que el día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), HARLEX ALFONSO CIFUENTES DÍAZ, profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., realizó visita técnica según acta número 63865 de 10/01/2023, al predio LA ISLANDIA, ubicado en la vereda la





POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

Montenegro (URANIA), identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 280- 22012 y ficha catastral No. 63470000100100462000 del Municipio de Montenegro (QUINDÍO)

Que en la mencionada visita, se verificaron los siguientes aspectos relevantes:

El lote para establecimiento de cultivo, cuenta con una extensión de aproximadamente 5,7 hectáreas, se encuentra bajo coberturas herbáceas y residuos de cosecha de maíz..

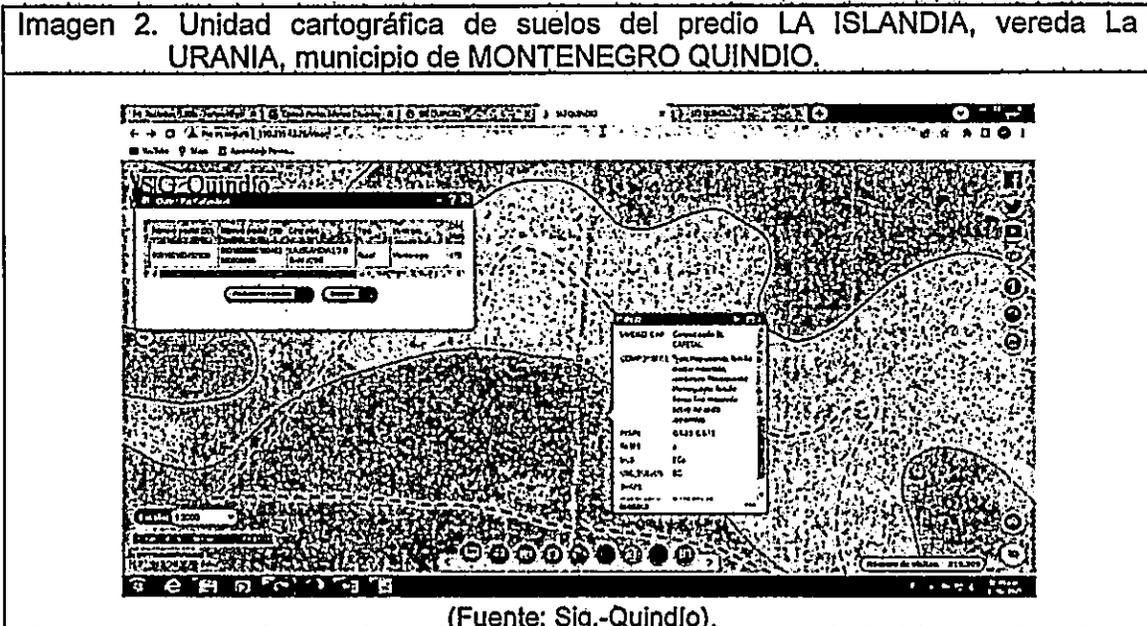
Imagen 1. Estimación de área de siembra, predio LA ISLANDIA, URANIDA, MONTENEGRO QUINDÍO



(Fuente: Sig.-Quindío)

Que el terreno tiene topografía ondulada, en algunas partes se observan unas pequeñas pendientes entre el 3 al 07 % la parte más pendiente; dentro de unidad cartográfica de suelos: Consociación EL CAFETAL, COMPONENTE Typic Hapludands, familia medial mezclada, isotérmica. Fluvaquentic Humaquepts, familia franca fina, mezclada, activa, no ácida, isotérmica.

Imagen 2. Unidad cartográfica de suelos del predio LA ISLANDIA, vereda La URANIA, municipio de MONTENEGRO QUINDIO.



(Fuente: Sig.-Quindío)

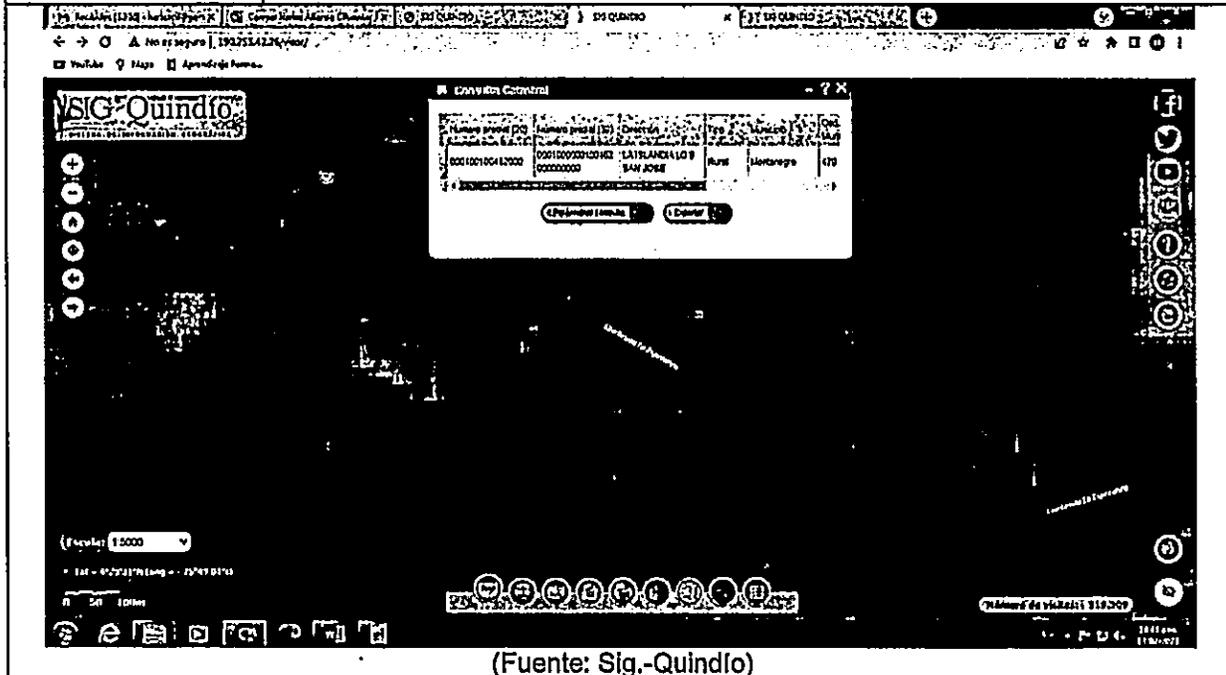




POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

Que por el perímetro de predio discurre una corriente hídrica identificada como Quebrada la esperanza, la cual cuenta con bosque de guadua en zona forestal protectora, la cual deberá ser conservada en su totalidad.

Imagen 3. Identificación de corrientes hídricas predio LA ISLANDIA, vereda La URANIA, municipio de MONTENEGRO QUINDIO



Que conforme al concepto técnico, se considera viable el establecimiento de cultivo de yuca bajo ciertas consideraciones.

Que en mérito de lo expuesto la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la inscripción de un cultivo de yuca en el lote de terreno del predio identificado como: LA ISLANDIA, ubicado en la vereda la Montenegro (URANIA), identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 280- 22012 y ficha catastral No. 63470000100100462000 del Municipio de Montenegro (QUINDÍO)

Coordenadas: Lat. 4° 29' 37,18" N Long -75° 49' 29,69" O

PROPIETARIO (DEPOSITARIO): Sociedad de Activos Especiales – SAE

ARRENDATARIO: LEMUEL GROUP S.A.S

a) El área neta para el establecimiento de cultivo de yuca es de 5.7 hectáreas:





RESOLUCION

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

LOTE # :		TOTAL HECTÁREAS
AREA	PENDIENTE (%)	
5,7	3 - 7%	5,7

- b) La preparación de terreno en pendientes hasta del 07 %, se podrá realizar con mecanización mediante labranza mínima.
- c) La siembra se realizará perpendicular a la pendiente o en curvas a nivel.
- d) Con el fin de evitar los problemas de erosión se recomienda implementar un sistemas integrado de malezas, usando guadaña, machete o de forma manual; eventualmente se pueden utilizar herbicidas en forma localizada entre otros., promover la conservación o establecimiento de hierbas o arvenses benéficas (poco competidoras) conocidas como malezas nobles, tales como: la commelina o siempre viva (*Commelina diffusa* B.), Guascas (*Galinsoga parviflora*), macequia, cadillo o papunga (*Bidens pilosa*), golondrina (*Euphorbia prostrata*), entre otras, las cuales actuara como coberturas naturales del suelo

Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva INSCRIPCIÓN por parte de la autoridad ambiental, que es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

La presente Resolución que concede la inscripción de la siembra de cultivo de yuca en el lote de terreno del predio denominado LA ISLANDIA, ubicado en la vereda la Montenegro (URANIA), identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 280- 22012 y ficha catastral No. 63470000100100462000 del Municipio de Montenegro (QUINDÍO).

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo podría, acarrear al inscrito las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, con su respectiva modificación según Acuerdo del Concejo Directivo No 16 de diciembre de 2009 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionarios de la ORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución será publicada en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la suma de cuarenta y dos mil ochocientos pesos (\$42.800), conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Resolución No.00882 del 16 de Marzo del año dos mil veintidós (2022). Valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente.





RESOLUCION

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora: LAURA CAROLINA TORO RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía número de 1.152.445.945 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de representante de la sociedad LEMUEL GROUP S.A.S con NIT: 901253839-6, arrendatario del predio.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, sólo procede el Recurso de Reposición, por escrito, ante la subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso como lo establece el Art. 76 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección: *Harlex Alfonso Cifuentes Díaz*
HARLEX ALFONSO CIFUENTES DÍAZ
Profesional Especializado - SRCA

revisión: *Luis Gabriel Pareja Dussan*
LUIS GABRIEL PAREJA DUSSAN
Profesional Especializado (Abogado) -SRCA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

EN EL DIA DE HOY _____ DE _____ DEL _____

NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMO QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PRECEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA GUBERNATIVA:
Recurso de Reposición

QUE SE PODRAN INTERPONER DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA

EL NOTIFICADO _____ EL NOTIFICADOR _____

C.C No -----

